

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5657 / 4152

Nadal Penilla, José

Guaso

1942 - 1943



4152

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

*no. 688, Audiencia Provincial
Huesca*

Expediente núm. 4152

contra JOSE NADAL PERILLA

de Guaso (Huesca)

Juez Instructor ~~Provincial~~ de Huesca

Se inició el expediente en 27 de febrero de 1942.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

DILIGENCIA.- Doy cuenta de haberse recibido en este Tribunal el testimonio de la sentencia recaída en el suzerísimo de urgencia número 196-58 seguido entre otros, contra José Nadal Penilla y de que dicho testimonio obra unido al expediente número 3738 de este Tribunal, cuyo expediente se encuentra en el Juzgado Instructor de Huesca; certifico.-Zaragoza veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta; en vista de lo manifestado en la anterior diligencia, instrúyase expediente contra José Nadal Penilla vecino de Guaso y remítase oficio al Juez Instructor provincial de Huesca, a fin de que proceda a deducir la parte necesaria del testimonio mencionado a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente; certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado; certifico

[Handwritten mark]



Diligencia
En esta fecha se genuit. Pedro
de R. de S. Amosa con de Moros
de mil novecientos euenta y
tres. - Certifico

Oliver

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Núm.

Expediente núm. 4152

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra *Yosi Nadal Penella*, como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a *12 marzo 1942*

El Juez Instructor Provincial

[Handwritten signature]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA

M. 30

4



S. bienes.

Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 4162

Año 1942

Registro entrada núm. 1979

CONTRA

JOSE NADAL PERILLA

10-50-25

GUASO

Se inició el de de 194

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra





RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Obrando en ese Juzgado, unido al expediente que se sigue con el número 3737 el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 146-58 contra Jose Madel Ferrilla desahosará V.S. la parte necesaria de dicho testimonio a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de febrero de 1939, para instruir el expediente político contra el mencionado individuo.

De la presente me acusará recibo así como de la incoación del procedimiento aludido.

Dios que salvó a España, guarde a su Glorioso Caudillo y a V.S. muchos años.

Zaragoza 27 de febrero de 1942.
De O. de S.S.
EL SECRETARIO



C. Ferrilla

Sr. JUEZ INSTRUTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE
HUESCA

Expte. n.º 4152

1979
Guano

PROVILANCIA.- En la Plaza de Nueva a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la presente orden se proceder de la Superioridad contra. JOSE MADAL PENILLA, registres, no useas recibo y demás cace testimonio, el que se anota a continuación de aquella, dejando nota mediante diligencia en el expediente del cual se extrae, y en cumplimiento de lo que dispone la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de febrero último practíquese solamente las diligencias de carácter urgente.

La mano y firma S. S.

noy 16.

Don JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA, Jefe de INFORMATICA Y SECRETARÍA DEL JUICIO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BUENOSA, DON JUAN JOSÉ INSTRUCTOR DON ROBERTO ASIN Y LLERAS:

CERTIFICADO: que en el procedimiento de Responsabilidades Políticas número 3729 seguido contra el ex excedente GREGORIO CAROSSI MALIS obra sentencia que copia a la letra dice así: "Don Juan Lucas Loasso, Oficial 3º Hº del C.J.M., secretario del procedimiento sumariísimo de urgencia nº 196-1928, del que es Jefe Instructor el Oficial 1º del mismo cuerpo Sr. José López Javirore.- Certificado: que en el mencionado procedimiento obra sentencia que testimonia literalmente dice así:.- en la Ciudad de Buenos a veintitres de agosto de mil novecientos treinta y ocho.- Visto por el Consejo de Guerra Permanente nº 2 la presente causa sumariísima de urgencia nº. 196 del surtado de Bolivia, seguido contra los procesados GREGORIO CAROSSI MALIS, y SO MGA.- Cido el Fiscal, el Asesor y los reos pasados y siendo presente el Oficial Primero Hº del C.J.M. Don Luis Solano Costa.- 2º RESULTADO: Forjado y así se declara que el procesado GREGORIO CAROSSI MALIS: de 65 años, casado natural y vecino de Guaso, con antes del nacimiento perteneció a Unión Republicana una y traicionado en su pueblo el mandato rojo se afilió a la CNT y formó parte de un Comité revolucionario no constando su intervención personal en hechos de mayor gravedad y en la incautación por los fondos por unas seluciones pagadas de la sociedad obrera benéfica, distinguiéndose como propagandista y siendo de dudosa conciencia y de sugeto; los procesados MAXILIANO CARRERA BORNELL, AGELINO RUESO PEÑEZ, ANTONIO CLEMENTE BUIBAN, JOSE FELICES REVILLA, PABLO VASARRÉ DE HICHTAS Y JOSE MADAL PENILLA de 30, 51, 53, 56, 32 y 55 años respectivamente todos casados naturales y vecinos de Jandova los tres primeros y el quinto, siendo el 4º de Meriello y último de Guaso todos izquierdistas formaron parte de los Comités o consejos Municipales que rigieron la vida local de esos pueblos en determinadas evocaciones del movimiento rojo sin que por otra parte consten su intervención atada en hechos de carácter criminal.- 3º CONSEJAMENTO: que los actos realizados por los encausados que se hace referencia en el resultado correlativo de esta sentencia ni bien asesta una actividad dolosa que ha de ser objeto de sanción penal es indudable que de un doble análisis objetivo de los actos realizados por ellos y subjetivo en cuanto a los antecedentes cultura y grado de perversidad no permite atribuirles en la rebelión marxista una actuación tan desecuada que los haga reos de la adhesión a la rebelión, sino que no la calificación jurídica ha de ser de todos más benigna al reputarlas como actos auxiliares a la rebelión, delito que prevé y sanciona el artículo 240 del Código de Justicia Militar.- 4º CONSEJAMENTO.- y por lo que respecta a la apreciación de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, que en el proceso DALAZO TORRES, concurra la atenuante falta de perversidad personal que define el art. 173 del Código de Justicia Militar; en el proceso OLIVAR, concurra la atenuante de falta de trascendencia del mismo artículo, circunstancias que en estos casos pueden considerarse como muy calificadas para

directos de rebajar la pena en un grado a tenor de lo dispuesto en la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Común; en los procesados SIMON PÉREZ, ANDRÉS GARCÉS, CAMBRA, JESÚS, CLEMENTE, FELICES, RAMÓN NARANJA y NABAL concurren al conjunto de atenuantes a que hace referencia el mencionado art. 173 procediendo rebajar para ellos en sus grados la pena correspondiente y sin que sea de apreciar circunstancias en los demás procesados.- En consecuencia; que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente por lo que procedente declarar tal responsabilidad cuya tal determinación y cuantía se hará en la forma que determina el A.L. de 10 de Enero de 1937.- Vistos los citados artículos 238, 240, 173 del Código de Justicia Militar y 67 regla quinta y 267 del Penal Común y demás disposiciones de aplicación.- FALLEADOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados JOSE LASOPE BARROSA, ANTONIO ELIE SILLIGAIT, ANASO TORRES MARRÓ, JOSE OLIVAR FERRANDO, SIMON PEREZ ORUS, ANDRÉS GARCÉS MALLARÉS, MAXIMILIANO CAMBRA BORNHIEL, AGUILINO DIEGO PÉREZ, ANTONIO NABAL PAVILLA (aigo JOSE ANTONIO CLEMENTE NUISAN), JOSÉ FELICES RUVILL, RAMÓN NARANJA BELLOSTAS, autores todos ellos de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias en los dos primeros, con una atenuante muy calificada en el 3º y 4º y los restantes con varias atenuantes a las penas de 12 años y un día de reclusión menor a los primeros, de 6 años y un día de prisión mayor a los 3º y 4º, de dos años de prisión menor a los que les siguen SIMON PÉREZ Y ANDRÉS GARCÉS y a todos los restantes a la de un año y un día de igual prisión, con las accesorias, a los condenados a la reclusión de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante la misma; se de abono para todos los encartados a la pena privativa de libertad de la totalidad de la preventiva sufrida en esta causa.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- José Luis Alamo.- Juan Sánchez, Evaristo Quintana, Carlos Cadi, su del hoyo, Luis Solano rubricados.- Igualmente certifico que en el citado procedimiento obra decreto de aprobación que copiado literalmente dice así en Zaragoza a 6 de Setiembre de 1936.- Tercer año Triunfal. RESULTANDO que el Consejo de Guerra permanentemente reunido en Huesca el día 22 de agosto último para ver y fallar la causa instruida por los trámites del procedimiento sumario de urgencia contra GREGORIO GARCÉS MALLA y otros y CONSIDERANDO que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada al derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la calce y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.- Vistos el decreto nº 65 del 1º de Noviembre de 1.936 y demás preceptos de general aplicación.- ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.- vuelvan los autos a su instructor para cumplimiento, notificación devolución de testimonio y demás trámites de ejecución.- Al efectúese su cumplimiento de acuerdo con el presente y su remisión a la Junta de Incautación de Huesca de la Provincia de orden y visto de S.S. en Huesca a 10 de Setiembre de 1.936.- Tercer año Triunfal. Vº Bº JOSÉ LOPEZ SÁLVARRA.- Juan Lacana.- rubricado May un sello en tinta que dice: 1º Cuerpo de Ejército Juzgado permanente.....

Y para que conste y surta los efectos oportunos con la orden de proceder anjunta, expido el presente con el Vº Bº de S.S. en Huesca a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº *[Signature]*

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín



DILIGENCIA

[Handwritten signature]

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S.S.º
Do y fe. *[Signature]*

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésse informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante Jefe del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Libresé carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del locuplado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.
Lo mandó y firma S.S.º de que doy fe.

Por providencia dictada en el día de hoy se acordó practicar las diligencias que mas abajo se indican, referentes al expediente José Madal
Alvillo Para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y devolverlas a este Juzgado una vez practicadas.

MUSACA a 26 de Marzo de 1942.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROV.



[Handwritten signature]
Quasó

DILIGENCIAS DE RESERVA

- 1º- Designará tres vecinos de esa localidad que conocen los bienes PERTENECIENTES al expediente arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento, separándolos en tres grupos: riqueza rústica, urbana y pecuaria, y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2º- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito, las trasladará a las Autoridades competidas al píe de a aquellas, indicando que se las devuelvan a V. una vez diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado en unión de la presente carta orden. Solicitará V. directamente los informes si transcurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3º- En breve informe que V., hará por separado consignará con toda claridad al Establecimiento Penal o lugar donde se encuentra el expediente, preguntando al efecto a los familiares de éste o a las personas que puedan estar enteradas, si el expediente es casado, hijos y parientes a los cuales tiene obligación de mantener, expresando número y nombre de estas y si ganan algún sueldo o jornal.

PROVIDENCIA NÚM.
SR. CHELIZ.

95

Porrecibida en el día de ayer la carta orden que antecede, cúmplase cuanto en la misma interesa el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades políticas. Cítese de comparecencia ante este Juzgado municipal para el día tres del actual y hora de las diez, a los vecinos de esta localidad D. Joaquín Coronas Lacort, D. Candido Lanau Lanau y D. Antonio Cheliz Juste para que evacuen el informe que interesa la carta orden antes citada.

Trasládense con atento oficio y ruego de que sean cumplimentadas dentro del plazo legal las cuatro solicitudes de informe de bienes que a la repetida carta orden acompaña el citado Sr. Juez Instructor.

Hágase el informe correspondiente a que se refiere el apartado tercero de la tan repetida carta orden.

Hecho que sea todo remítase estas actuaciones a su procedencia. Lo acuerda manda y firma, D. Manuel Cheliz Aguilar, Juez Municipal de Guaso a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y dos de que certifico.



El Juez Mupal.

Manuel Cheliz

El Secretario.

[Signature]

DILIGENCIA----- Hoy dos de Abril de 1942.

Por la presente diligencia, yo el Secretario, hago constar, que con esta misma fecha se remiten a las autoridades que han dirigidas las cuatro solicitudes de informes de bienes referente al expedientado José Nadal Penilla con ruego de que sean devueltas a este Juzgado a la mayor brevedad posible y siempre dentro del tiempo reglamentario, de que certifico.

El Secretario.

[Signature]

En el mismo día 2 de Abril de 1942. Cító en forma legal

Los vecinos de esta localidad D. Joaquin Coronas Lacort, D. Candido Lanau Tanau y D. Antonio Cheliz Juste, para que comparezcan ante el Jefe del Juzgado municipal el día tres del actual y hora de las diez con el fin de que evacuen el informe solicitado. Y de quedar enterados, firman de que certifico.

Los Notificados

Joaquin Coronas

Candido Lanau

Antonio Cheliz

El Secretario

COMPARECENCIA-----En Guaso a tres de Abril de milnovecientos cuarenta y dos, hallandose celebrando audiencia pública el Juez municipal que suscribe asistido del infrascrito Secretario, comparecen D. Joaquin Coronas Lacort, D. Candido Lanau Lanau y D. Antonio Cheliz Juste, los tres de profesión ladradores, mayores de edad y naturales y vecinos del presente pueblo de Guaso quienes enterados de la carta orden que encabeza estas diligencias tienen el honor de emitir el siguiente:

INFORME: Que conocen los bienes pertenecientes al expedientado José Nadal Penilla, y que teniendo en cuenta el valor que tenían los mismos antes del Movimiento Salvador de España los tasar en la siguiente forma:

Valor de fincas rústicas: Seis mil pesetas 6'000

Valor de fincas urbanas: Dos mil seiscientas Ptas. 2'600

Valor de la pecuaria: Mil setecientos cincuenta. 1'750

Suma total. 10'350

Y para que conste firman el presente con el Sr. Juez de yo el Secretario certificado.

Los comparecientes

Joaquin Coronas

Candido Lanau

Antonio Cheliz

El Juez mupal.

Harold Pochi's



INFORME----- En Guaso a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos/ En cumplimiento del apartado 3º de la carta orden que encabeza estas diligencias, el Juez que suscribe tiene el honor de emitir el siguiente:

INFORME: El expedientado José Nadal Penilla se encuentra en esta localidad y libertado en su propia casa, este individuo es casado con Ramona Bardaji Lacambra, tiene en la actualidad los hijos que a continuación se expresan. José M. Nadal Bardaji, Ramona Nadal Bardaji, Victor Nadal Bardaji, Ramon Nadal Bardaji y Maria Nadal Bardaji, los dos primeros casados el tercero en el Ejercito y los dos últimos mayores de veinte años en su compañía, no perciben sueldo ni jornal a expeso del primero que se encuentra trabajando fuera de esta localidad. Y para que conste firmo el presente en Guaso a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Mupal.



Harold Pochi's

DILIGENCIA----- Guaso a 6 de Abril de 1942.

Por la presente diligencia, yo el Secretario, hago constar que con esta fecha quedan unidos a estas diligencias los informes solicitados al Sr. Alcalde, Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil a que pertenece este distrito, Sr. Cura Párroco y Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de que certifico.

El Secretario

Harold Pochi's

OTRA ----- Guaso a 6 de Abril de 1942.

Cumplimentada que ha sido la presente(digo) la carta orden que encabeza estas diligencias, con esta fecha se remite a su procedencia de que certifico.

El Secretario

Harold Pochi's



En Guayaquil 5300 p^{to}
 Por el Sr. D. J. de S. S.
 Persona - 1600.

Total 9100 p^{to}

En cumplimiento
 es exacto en ordena.
 en su respetado escrito
 de fecha 26 del actual
 reunido por el Señor
 Jefe Municipal de
 Guayaquil, tengo el honor
 de participar a la ces.
 pe toda. autoridad de
 V. S. que los bienes
 del expediente de José
 María Pareda, Martín
 real y demás de Guayaquil
 José a fin de que
 se cubra con arreglo

a su valor aproximado con una
reservación al G. M. N. como al
margen de *Cuervo*.

Dios guarde a V. S. m. a. n. s.

Zelatoría 3 abril 1942

El Cuervo, P. N.

J. G. Guasco

Joaquín Buitrago
Buitrago

Plus fin Juan Instructor de Responsa-
bilidad política.
Huesca



REPUBLICA ESPAÑOLA TRADICIONA-
L Y DE LAS J. O. N. S.

OFICINA LOCAL DE
GUASCO

Registro subde rta.

1800 00

9750 00

En fincas Rústicas
En fincas Urbanas
Pecunia

Total

128

SALIDO A FRANCO:
¡ARRIBA ESPAÑA!

En cumplimiento a su atento
oficio de fecha 26 de Marzo próxi-
mo pasado, tengo el honor de infor-
mar a V. S. lo siguiente.

Que los bienes del expedien-
tado José Nadal Bandilla de esta ve-
cindad, a juicio del que suscribe,
con anterioridad al Glorioso Movie-
miento Nacional tenían el valor que
al margen se expresa.

Por Dios por España y su Revolu-
cion Nacional Sindicalista.

Guasco a 3 de Abril de 1942

El Jefe Local

Joaquín Buitrago

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabili-
dad Política

HUESCA

En cumplimiento a un atento
oficio de fecha 26 de Mayo
proximo pasado tengo el honor
de informar a U.S. lo siguiente.

Que los bienes del capedien-
tado Jose Nadal Semilla nate-
ral y vecino de esta localidad a
juicio del que suscribe tienen
un valor aproximado antes del
f. M. N. como sigue:

Valor de fincas Rústicas	5,500
Edificios — —	3,400
Acuarias — — —	1,700
Total General	9,600

Heal -

guarde a V. S. muchos
años

Guasco 3 de Abril 1942



El Alcalde
Julia Lanaso

Plano de Juez Instructor de Responsabilidades
Políticas
Huesca

14/10

En cumplimiento a su atento oficio de fecha 26 del actual, al dorso del presente tengo el honor de informar a V. S. sobre el valor aproximado de los bienes que posee el expedientado vecino de esta localidad José Nadal Penilla cuyo valor que se expresa es el que a juicio del que suscribe tenían con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Guasco a 4 de Abril de 1942

El Cura encargado

Domènec Borras

Ulmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

HUESCA

DORSO QUE SE CITA

VALOR DE LAS FINCAS RÚSTICAS:
VALOR DE LAS FINCAS URBANAS
VALOR DE LA PECUARIA

Total

5600⁰⁰
2550⁰⁰
1800⁰⁰

10150⁰⁰

En Huesca a ve de Abril de 1918

*De orden de N. quedas unidas las
presentes diligencias a los autos de ca
sación.*

Doy fe.

Juan Antonio

15

PROVIDENCIA JUEZ

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta

SEÑOR ASIN . . .

y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.

Doy fe.



Juan Antonio

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de // folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Juan Antonio

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GOBIERNO INTERNO
DIRECCION GENERAL DE REPOSICION DE RESPONSABILIDAD POLITICA DE JOSE M. GUAL
SALIDA Expediente 4.152 del J. J. de Zaragoza Asistencia de Huesca nº 688
10 MAR 1943
Registro Central Responsables POLITICOS
El Jefe de Registro.

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible text on a small rectangular fragment of paper]

AUTO

En Barbastro a dieciséis Abril de mil novecientos cuarenta y tres

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Nadal Penilla, vecino de Chaso, apareciendo del mismo que el inculpa-do izquierdista, del Comité rigiendo en determinada época la vida local de su pueblo, sin haber tenido inter-yencion, destacada en hechos de índole criminal, siendo condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de P. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpa-do, resulta que ----- tiene bienes que han sido tasados periodicamente en 13350 pesetas,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. ya que el valor de los bienes del inculpa-do no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de preclitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Nadal Penilla,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de P. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poriténdoto también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monbon, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, cuyo es pro-vista de jurisdiccion del de Pol-talia, hoy fe.-

Francisco Marco Monbon

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca para que le sirva de notificacion, doy fe.-



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 16 de Abril último en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 30 del Juzgado y 4152 de la Audiencia, seguido contra

JOSE NADAL PENILLA

vecino de Huesca,

y por el que se acuerda y decreta el sobressimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 8 de Mayo de 1943.

Sr. Juez de Instrucción de

ROITANA

Diligencia en Bol.
Fecha á siete de
Febrero de 1945 se
dirige carta orden al
Juez municipal de
Guato, de que doy fe.
Fauto Urual

19
videncia del Magistrate } Nueva, veintisiete de enero de mil nove-
Juez Sr. Díaz-Aranda. } cientos ochenta y uno.

Habiéndose enviado por la Superioridad el anterior ex-
pediente para su archivo en este Juzgado, cumplase lo ordenado.

Lo mandé y firma S^{to} doy fe.-

E.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado: doy fe.-





G 2101 036